

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2021-00399-00, informando que el día 04 de octubre de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Por tal motivo, se hace necesario decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00399-00
Demandante:	YULY CAROLINA MANJURA GIRALDO en representación de la menor S.D.E.M.
Demandado:	JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO
Auto interlocutorio:	1453

Con Auto No. 1343 del 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, la parte demandante si bien allegó subsanación del libelo introductorio en término, no subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía la demanda y que se marcaron en el auto de inadmitió la misma para ser corregidos.

Lo anterior en vista que, el Despacho le indicó que debía aclarar la situación del señor DELGADO TRIVIÑO en cuanto a la mora en la que se encontraba el mismo, sin embargo, una vez analizado el escrito de subsanación, se encuentra que el HECHO SEGUNDO no fue corregido, toda vez que, se encuentra la misma situación fáctica, la cual no esclarece si el cobro por la mora del "vestuario y del cumpleaños" está inmerso dentro de una de las cuotas cobradas en el acápite de peticiones de la demanda.

Frente al ordinal segundo del auto que inadmitió la demanda, se tiene que se

requirió a la parte para que discriminara quincenalmente las sumas que pretendía realizarse el cobro, toda vez que, dentro del acta de conciliación la forma de pago fue pactada de dicha manera, de tal forma que, la parte demandante agregó una tabla en la cual realiza el cobro de manera mensual, así como otra tabla donde el cobro de los intereses corrían la misma suerte.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por YULY CAROLINA MANJURA GIRALDO en representación de la menor S.D.E.M., en contra de JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ